

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado **Nº CE-12187** del 28 de julio del 2022, la sociedad **WIDE UNIVERSAL & CIA. S.C.A** con NIT 900377671-5, a través de su Representante Legal la señora **MARIA VICTORIA BETANCUR DE PEAK** identificada con cédula de ciudadanía número 23.469.710, solicita ante La Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, para la realización de la obra que se pretende desarrollar en el lote número 8 ubicado dentro de la parcelación denominada **UNIDAD CAMPESTRE VEGAS DEL GUADALCANAL**, motivo por el cual se procederá a la construcción de dos muros, el primero de 118m y el segundo de 43m, comprendiendo la instalación de sacos pequeños llenos de concreto y llenos de suelo cemento hasta una altura de 2.50 m y encima de esta altura por sacos pequeños llenos de suelo cemento hasta la corona del cauce, los sacos estarán conectados con dovelas de acero y adicional para la estabilidad del muro se proponen tabiques cada 6.00 m, hechos también en sacos pequeños, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número: **020-20582**, ubicado en la Vereda Llanogrande, municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio de oficio con Radicado **Nº CS-07833** del 05 de agosto de 2022, se requirió a la sociedad **WIDE UNIVERSAL & CIA. S.C.A**, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, la cual fue presentada por parte del interesado a través de escrito con radicado **Nº CE-13803** del 25 de agosto de 2022.

-Que con respecto al predio identificado con **FMI 020-20582**, es también de la propiedad de la sociedad **INVERSIONES SES PEAK S.A.S.** con NIT 900576326-2, quien a través de su Representante Legal, la señora **MARJORIE EILEEN PEAK BETANCUR**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 43.588.740, autorizó a la sociedad **WIDE UNIVERSAL & CIA. S.C.A** para que realice el trámite de autorización de ocupación de cauce.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el subdirector de Recurso Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por la sociedad **WIDE UNIVERSAL & CIA. S.C.A** con NIT 900377671-5, a través de su Representante Legal la señora **MARIA VICTORIA BETANCUR DE PEAK** identificada con cédula de ciudadanía número 23.469.710, para la realización de la obra que se pretende desarrollar en el lote número 8 ubicado dentro de la parcelación denominada **UNIDAD CAMPESTRE VEGAS DEL GUADALCANAL**, motivo por el cual se procederá a la construcción de dos muros, el primero de 118m y el segundo de 43m, comprendiendo la instalación de sacos pequeños llenos de concreto y llenos de suelo cemento hasta una altura de 2.50 m y encima de esta altura por sacos pequeños llenos de suelo cemento hasta la corona del cauce, los sacos estarán conectados con dovelas de acero y adicional para la estabilidad del muro se

proponen tabiques cada 6.00 m, hechos también en sacos pequeños, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número: **020-20582**, ubicado en la Vereda Llanogrande, municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado Numero **Nº CE-12187** del 28 de julio del 2022, **CE-13803** del 25 de agosto de 2022 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

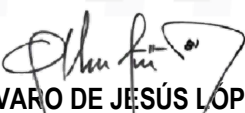
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la sociedad **WIDE UNIVERSAL & CIA. S.C.A**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSO NATURALES

Expediente: 056150540552

Proyectaron: Judicante- Valentina Urrea Castaño

Reviso. Abogada: Ana María Arbeláez

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Autorización de ocupación de cauce.

Fecha: 29-08-2022